

NOTA INFORMATIVA

El Tribunal Supremo confirma que el permiso retribuido de cinco días se genera por cada nuevo hecho causante

Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo núm. 753/2026, de 25 de septiembre.



Uso público

Puntos clave

- La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en su Sentencia núm. 753/2026, de 25 de septiembre, establece que el permiso retribuido de cinco días del artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores no constituye una bolsa única de días por año natural.

- El derecho nace cada vez que se produce un nuevo hecho causante, por lo que puede generarse un nuevo permiso aunque se produzca dentro del mismo año natural.

- Los cinco días son el periodo máximo retribuido por cada hecho causante, y su disfrute podrá extenderse mientras subsista la necesidad de atención o cuidado que lo justifica.

- El alta hospitalaria no determina automáticamente la finalización del permiso: lo relevante es la subsistencia de la necesidad asistencial que lo fundamenta.

- Las empresas no podrán establecer un máximo acumulado de cinco días por año natural ni extinguir automáticamente el permiso por la mera expedición del alta hospitalaria.
  Por ello, desde ECIJA hemos preparado una nota informativa exponiendo los puntos clave de esta sentencia, y quedamos a su disposición para prestar nuestro asesoramiento en esta materia.

1. Introducción

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en su Sentencia núm. 753/2026, de 25 de septiembre, ha establecido que el permiso retribuido de cinco días previsto en el artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores no constituye una bolsa única de días disponible para cada año natural. Por el contrario, el derecho nace cada vez que se produce un nuevo hecho causante de los contemplados legalmente.

El citado precepto reconoce a las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, el derecho a ausentarse del trabajo durante cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho, determinados familiares o cualquier otra persona conviviente que requiera su cuidado efectivo.

2. El permiso se genera por cada nuevo hecho causante

La principal novedad de la resolución reside en que el Tribunal Supremo descarta que los cinco días reconocidos por la norma operen como un límite máximo anual. La duración del permiso está vinculada a cada concreto supuesto de hecho habilitante, de manera que la aparición de un nuevo hecho causante puede generar un nuevo permiso, aunque se produzca dentro del mismo año natural.

Ahora bien, el pronunciamiento no reconoce un derecho abstracto o incondicionado a disfrutar íntegramente cinco días en todos los casos. Se trata del periodo máximo retribuido correspondiente a cada hecho causante, cuyo disfrute podrá extenderse mientras subsista la necesidad de atención o cuidado que lo justifica y hasta alcanzar dicho límite. La sentencia no entra a determinar cuándo varias hospitalizaciones o necesidades asistenciales derivadas de un mismo proceso patológico deben considerarse hechos causantes diferentes.

3. Fundamento: la Directiva (UE) 2019/1158 y el Real Decreto-ley 5/2023

Para alcanzar esta conclusión, la Sala recuerda que la Directiva (UE) 2019/1158 establece un nivel mínimo de protección de cinco días laborables al año para las personas cuidadoras, pero permite expresamente que los Estados miembros introduzcan o mantengan disposiciones más favorables. La reforma operada por el Real Decreto-ley 5/2023 elevó de dos a cinco días la duración del permiso previsto en el ordenamiento español, pero no incorporó una limitación anual ni alteró su tradicional vinculación con cada supuesto causante. En consecuencia, la transposición de la Directiva no puede emplearse para reducir el nivel de protección previamente existente.

4. El alta hospitalaria no pone fin automáticamente al permiso

La sentencia confirma también que el alta hospitalaria no determina automáticamente la finalización del permiso. Este podrá continuar, dentro de su duración máxima, cuando no se haya producido el alta médica, exista prescripción de reposo domiciliario y el paciente siga necesitando atención y cuidados. Lo relevante no es, por tanto, la permanencia física en el centro hospitalario, sino la subsistencia de la necesidad asistencial que fundamenta el permiso.

5. Relevancia práctica para las empresas

La resolución presenta una indudable relevancia práctica para la gestión empresarial de los permisos retribuidos. Las empresas no podrán establecer un máximo acumulado de cinco días por año natural ni extinguir automáticamente el permiso por la mera expedición del alta hospitalaria, debiendo analizar en cada caso el hecho causante, su adecuada justificación y la persistencia de la necesidad de cuidado.

Área de Laboral de ECIJA

info@ecija.com

Telf: + 34 91.781.61.60